

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	OPINION LEGAL RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY Nº 4048/2018-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 114 DEL DECRETO LEY Nº 25844, LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS, A FIN DE REGULAR LA INSTALACIÓN DE CABLEADO DE LOS SERVICIOS ELECTRICOS Y TELECOMUNICACIONES
FECHA	:	25 de abril de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	SUPERVISOR ESPECIALISTA	CLAUDIA SILVA JÁUREGUI
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE ASESORÍA LEGAL (E)	GUSTAVO OSWALDO CÁMARA LÓPEZ



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar el contenido del Proyecto de Ley N° 4048/2018-CR (en adelante, Proyecto de Ley), que modifica el artículo 114 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones eléctricas, a fin de regular la instalación de cableado de los servicios eléctricos y telecomunicaciones, por iniciativa del congresista Lucio Ávila Rojas.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1283-PL4048-2018-2019/CEM-CR, recibido el 12 de abril de 2019, el señor Miguel Román Valdivia, Congresista de la República y Presidente de la Comisión de Energía y Minas, del Congreso de la República, solicita al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley que propone regular la instalación, tendido de líneas y cableado de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones, prohibiendo la instalación de postes y cableado aéreo en zonas de alto tránsito peatonal o actividad económica, disponiendo su retiro, a fin de garantizar la seguridad de la población dentro de las zonas urbanas del país, bajo la siguiente fórmula legal:

“Artículo 2.- Modificación

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 114 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el siguiente texto normativo:

Artículo 114°.-
(...)

En las zonas urbanas, la servidumbre de electroductos, de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones no podrá imponerse o instalarse sobre las edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. *Las empresas concesionarias de servicio de electricidad y de telecomunicaciones, en un plazo de seis (6) meses deben proceder al retiro del cableado aéreo en desuso y a la reubicación de los postes y cableados instalados sobre edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica ubicados en las zonas urbanas del país, en coordinación con la municipalidad correspondiente.*

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente Ley, adecua el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, conforme a lo regulado en la presente Ley”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29022.
- Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, Ley N° 30477, modificada por el Decreto Legislativo N° 1247.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



- Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, aprobado por Decreto Legislativo N° 1014.

IV. ANALISIS Y COMENTARIOS

4.1. Cuestión Previa

A través del Oficio Múltiple N° D000023-2018-PCM-SC de fecha 2 de abril de 2018, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, acordó iniciar el proceso de reglamentación de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público.

Para ello, se conformó un equipo de trabajo conformado por representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Ministerio de Energía y Minas, Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN, y liderado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En atención a ello, el referido equipo elaboró la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30477, la cual fue elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe indicar, que el referido Proyecto contempló las definiciones de “instalación obsoleta”, “instalación en desuso” e “instalación en mal estado”, y además, precisó que serían las Municipalidades quienes soliciten el retiro o cambio de instalaciones, y quienes supervisen y fiscalicen el reordenamiento del cableado aéreo. Incluso, dicho documento estableció un régimen de infracciones y sanciones.

De este modo, se tiene que la referida reglamentación define los supuestos fácticos que recoge la Ley N° 30477, así como el ámbito de fiscalización de las Municipalidades y de los Organismos Reguladores, dentro del marco de las competencias que –por Ley- corresponden a dichas entidades.

4.2. Comentarios a los artículos del Proyecto de Ley

De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que el mismo tiene como objetivo regular la instalación, tendido de líneas y cableado de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones, prohibiendo la instalación de postes y cableados aéreos en zonas de alto tránsito peatonal o actividad económica, disponiendo su retiro.

A través de dicha regulación, se pretendería garantizar el derecho del ciudadano a vivir en un ambiente sano y equilibrado que permita el desarrollo de su vida de manera digna, sin riesgo a ser afectado.

Ahora bien, al respecto, es necesario indicar que si bien en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley materia de evaluación, se hace referencia a las disposiciones sobre el reordenamiento de las redes de cableado aéreo y postes que establece la Ley N° 30477, se indica que dicha regulación no está siendo cumplida por las



empresas concesionarias, en tanto considera que: (i) no existe una fecha cierta para su cumplimiento y (ii) carece de elemento coercitivo frente a su incumplimiento.

Sobre el particular, es importante señalar que, en efecto, la Ley N° 30477 ya regula el reordenamiento de las redes de cableado aéreo y postes en las áreas de dominio público, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 19. Redes de cableado aéreo

19.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen con lo siguiente:

a) Reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, conforme las mejores prácticas internacionales.

b) En todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuan al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

19.2 Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, y cautelando el cumplimiento de lo previsto en la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica”.
(Subrayado agregado)

Ahora bien, sobre el cumplimiento de dicha disposición, debe señalarse que el numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades¹, establece que constituye función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como velar por el cumplimiento del ornato, así como realizar la fiscalización del tendido de cables de cualquier naturaleza; lo cual incluye la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía.

En esa misma línea, el artículo 6 de la Ley N° 30477 ha precisado que la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas está a cargo de las Municipalidades, estableciendo como funciones, las siguientes:

- (i) Regular la planificación de las instalaciones para conductos de servicios públicos de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación, traslado o reubicación en las áreas de servicio público.
- (ii) Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público dentro de su jurisdicción.
- (iii) Otorgar el certificado de conformidad de las obras ejecutadas en las áreas de dominio público de su competencia, según las autorizaciones otorgadas.

De otro lado, el artículo 16 de la referida Ley N° 30477, establece que las municipalidades fiscalizarán las intervenciones en las áreas de dominio público según

“ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

(...)

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas, y tendido de cables de cualquier naturaleza.

(...)”



sus planes anuales de obras presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 16. Fiscalización de las intervenciones en áreas de dominio público

Las municipalidades correspondientes fiscalizan las intervenciones en las áreas de dominio público según los planes anuales de obras presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia”.

En ese sentido, no es correcto señalar que “no existe una fecha cierta de cumplimiento” y tampoco que “carece de elemento coercitivo”, toda vez que las labores de supervisión y fiscalización del reordenamiento de instalación postes y cableado aéreo son responsabilidad exclusiva de las respectivas municipalidades, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30477.

V. CONCLUSIONES

5.1. Se considera importante que la evaluación del presente Proyecto, se realice de manera conjunta con el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30477, el cual viene trabajando el Poder Ejecutivo.

5.2. El objetivo del Proyecto de Ley bajo comentario ya se encuentra recogido en la Ley N° 30477, y la supervisión y fiscalización de su cumplimiento, se encuentra a cargo de las municipalidades, conforme a las competencias de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP² del 5 de marzo de 2007.

Atentamente,



² Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.